



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso No. 2017 - 392 promovido por GUSTAVO GUERRERO ZUÑIGA contra, COLPENMSIONES y MONOMEROS se programó audiencia para el día 26 de septiembre, sin embargo, para ese día no se puede realizar por estar programada otra diligencia. Sírvese ordenar.

Barranquilla, octubre 21 de 2022

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ordinario Laboral.
Demandante: GUSTAVO GUERRERO ZUÑIGA
Demandado: COLPENSIONES y MONOMEROS.
Radicado: 2017 - 392

Revisada la agenda se fija el día 9 de noviembre de 2022 a las 8:30 AM, como nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de ser posible llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80, esto es, trámite y juzgamiento.

Por lo expuesto el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. FÍJESE la hora de 8:30 AM del día 9 de noviembre de 2022 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma Lifesize) con sus apoderados para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de ser posible llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80, esto es, trámite y juzgamiento.

Nota: A los correos electrónicos de las partes se les enviará el "link" para acceder a la audiencia. Se le solicita al apoderado de la parte demandante, suministrar correo electrónico de su representada, a fin de practicar las pruebas solicitadas dentro del proceso, esto es, interrogatorio de parte, el cual puede ser allegado al correo electrónico de este Juzgado: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161584b4be67432f79af33627d453681ee2282692cc566e1b2aae0e07239b048**

Documento generado en 21/10/2022 04:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2021-00243**, promovido por el señor **ALBERTO ENRIQUE JASSIN BELEÑO** contra **AFP PROTECCION S.A, COLPENSIONES y PORENIR S.A.**, se encuentra pendiente admitir la contestación a la demandada **PORVENIR S.A.**, integrada en la litis en audiencia del 30 de septiembre de 2022, así como fijar fecha de audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de octubre de 2022.

El secretario

JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**
Demandante: **ALBERTO ENRIQUE JASSIN BELEÑO.**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**
Radicado: **2021-00243**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, encuentra este despacho que al correo institucional de esta agencia judicial fue remitida la contestación de la demanda por parte de la **AFP PORVENIR S.A.**, la cual, por encontrarse dentro del término y cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y de la SS será admitida. De igual manera se procederá a fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y posiblemente la del artículo 80 del CPT y de la SS.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandada **AFP PORVENIR S.A.**, por reunir su contestación los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de las excepciones propuestas por las demandadas a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica a esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de tres (03) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

TERCERO: FÍJESE la hora de las 11:00 AM del día 28 de octubre de 2022, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que tratan los artículos 77 y posiblemente la del artículo 80 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, en virtud de lo contemplado en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022.

Nota: Antes de la audiencia a los correos electrónicos de las partes se les enviará el “link” para acceder a la audiencia. Se le solicita al apoderado de la parte demandante, suministrar correo electrónico de su representada, a fin de practicar las pruebas solicitadas dentro del proceso, esto es, interrogatorio de parte, el cual puede ser allegado al correo electrónico de este Juzgado: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aeea07f5121bc0241f7ebf199041d3b767853ce8223fbb35d324e4ea19b7ac5**

Documento generado en 21/10/2022 04:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR JUEZ: Informo a usted, que procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Secretaria Sala de Oralidad Laboral, se recibió el expediente ordinario radicado 2017-00270, instaurado por el señor(a) YOCASTA PEÑA DE MORALES contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P, el cual se había enviado en apelación. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, Octubre 20 de 2022.

El secretario

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERAS

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO – Octubre (20) del Dos mil veintidos (2022)

Radicación No. 2017-00270

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en la parte resolutive del proveído de fecha Febrero (14) del dos mil veinte (2020) procedió a dictar fallo y el Febrero (26) del dos mil veinte (2020) corrije el numeral 1° del acta de audiencia celebrada el 14 de febrero del 2020 en la que dispuso:

1° MODIFIQUESE los numerales 1°, 2°, 3° y 4° de la sentencia apelada de fecha 6 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Doce Laboral Del Circuito de esta ciudad, en el juicio adelantado por las señoras YOCASTA PEÑA DE MORALES y ESTHER CORONADO CASTRO contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, los que quedara así:

"PRIMERO: CONDENAR a la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., EN LIQUIDACION. Al reconociminbeto y pago de la pension vitalicia de sobreviviente en favor de la señora YOCASTA PEÑA DE MORALES desde el 12 de noviembre de 2015 en proporción del 61.71% del monto de la mesada pensional que en vida disfruto el señor DIONISIO MORALES ANGULO, en calidad de conyuge, teniendo en cuenta lo establecido en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO: CONDENAR a la demanda ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., EN LIQUIDACION, al pago del retroactivo pensional causado desde el 12 de noviembre de 2015 hasta el 14 de febrero de 2020, en favor de la señora YOCASTA PEÑA DE MORALES y los que se sigan causando.

TERCERO: CONDENAR a la demanda ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., EN LIQUIDACION al reconocimineto y pago de la pension vitalicia de sobreviviente en favor de la demandante , señora ESTHER CORONADO CASTRO desde el 12 de noviembre de 2015 en proporción del 38.28% del monto de la mesada pensional que en vida disfruto el señor DIONISIO MORALES ANGULO, en calidad de compañera permanente, teniendo en cuenta lo establecido en la parte motiva de este proveido.

CUARTO: CONDENAR a la demanda ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., EN LIQUIDACION al pago del retroactivo pensional causado desde el 12 de noviembre de 2015 hasta el 14 de febrero de 2020, en favor de la señora ESTHER CORONADO CASTRO". y que se siga causando hasta el pago.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, désele cumplimiento por parte de la secretaria a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO
Juez

Firmado Por:
Mauricio Andres De Santis Villadiego
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f71ba3ce95056b6c3b11faa5d6333a78c4f991e8a47548f9875520b99ea37a7**

Documento generado en 21/10/2022 04:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>